

Rad No. 24-240-151337

Barranquilla, 11/10/2024

Señor(a)  
CLAUDETTE MARIA FONSECA DE LA ROSA  
Calle 16 No. 39C – 23  
Caracolí

Contrato: 67521783

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida a través de nuestras líneas telefónicas el día 23 de septiembre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 218954570, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 16 No. 39C – 23 de Caracolí, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. SH-21077266-23, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146<sup>1</sup>, tal como detallamos a continuación:

<b>Periodo</b>	<b>Lectura actual</b>	-	<b>Lectura anterior</b>	x	<b>Factor de corrección</b>	=	<b>Consumo mes (m3)</b>
Septiembre - 2024	157		121		0.9925		36

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación del mes de septiembre de 2024 corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 28 de septiembre de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita con el fin de verificar las instalaciones del servicio y la lectura del centro de medición, sin embargo, no fue posible efectuar la revisión por causas ajenas a la empresa (zona peligrosa). Teniendo en cuenta lo anterior, intentó comunicarse con el usuario a través del número telefónico suministrado en la solicitud, sin embargo, no se logró la comunicación.

No obstante, le informamos que, en la labor de toma de lectura que se realizó el día 8 de octubre de 2024, el operario observó que, el medidor No. SH-21077266-23, registraba una lectura de 189 metros cúbicos, que se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación de septiembre de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de septiembre de 2024 corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha factura.

<sup>1</sup> Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web [www.gascaribe.com](http://www.gascaribe.com) sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,

  
CARLOS JÚBIZ BASSI  
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73  
218954570